

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion; que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.-Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Valladolid sirviendo á los pueblos de Roda, Carbonero el Mayor, Navalmanzano, Pinarejos, Sanchoñuño, Cuellar, Vitoria, San Miguel del Arroyo, Arrabal de Portillo y Aldea mayor de San Martin.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Segovia á Valladolid sirviendo los espresados pueblos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten á otros destinos.

2.ª La distancia de 105 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas si el servicio se hace en carruaje y 14 si es á caballo, sin contar incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio

del Administrador principal de Correos de Segovia y Valladolid.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Segovia ó Valladolid.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en par-

te la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguno; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del termino de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Segovia y Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las espresadas provincias, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 9 de Abril próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ocho mil quinientas pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Segovia ó Valladolid como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ochocientas cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del

remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Segovia ó Valladolid para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo á caballo ó en carruaje desde Segovia á Valladolid y vice-versa, por el precio de »pesetas anuales, bajo las condiciones »contenidas en el pliego aprobado por »el Poder Ejecutivo de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por

espacio de media hora. pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad. se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º de Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.ª Tambien se podrán admitir proposiciones para hacer el servicio sólo en carruaje diariamente, y en este caso el tipo será de 10 000 pesetas y el depósito de 1.000 en la forma que se expresa en las condiciones 14 y 15 de este pliego, presentándose igualmente la proposicion de la manera siguiente.

Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Segovia á Valladolid y vice-versa por el precio... pesetas bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo de la República.

2.ª Si se presentasen dos proposiciones, la una ofreciendo hacer el servicio á caballo ó en carruaje, y la otra en carruaje solamente, será preferida la que contenga la cláusula de que el servicio se hará diariamente en carruaje, sujetándose al tipo de las 10.000 pesetas que espresa la condicion anterior; así como la que ofrezca verificarlo á caballo ó en carruaje no podrá exceder de una cantidad de las 8 500 pesetas anuales designadas en la condicion 14.

3.ª Si el servicio se hiciera en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente del de los viajeros, donde pueda colocarse la correspondencia con seguridad y holgura.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La virtud de lo dispuesto en el anterior pliego de condiciones; he acordado señalar para celebrar la subasta que se menciona el local que ocupa este Gobierno de Provincia.

Segovia 16 de Marzo de 1874.

El Gobernador, AMBROSIO DE VILLAVA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Segun me interesa el Jefe del Departamento de Depósitos de sementales de Alcalá de Henares en comunicacion fecha 11 del actual, he dispuesto anunciar en el Boletín oficial de esta provincia que desde el día 16 de los corrientes queda abierta la Parada central para la cubricion de yeguas y señalada la hora de 8 a 10 de la mañana en el local que ocupa aquel establecimiento.

Segovia 13 de Marzo de 1874.

El Gobernador Ambrosio de Villava.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1874.

Presidencia del Excmo. Sr. Don Ambrosio de Villava, Gobernador civil de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Presentes para intervenir en las operaciones de Caja el Sr. Diputado provincial D. Félix Santuste como Comandante, el Teniente Coronel, primer Jefe de la Reserva de esta provincia D. Cayetano Parra, los Facultativos, militar D. Ramon Milan, civil D. Cosme Gil é Isabel; y para actuar ante la Comision provincial el militar D. Pascual Zabala, civil D. Pablo Martin; quedando para los casos de discordia el militar habilitado D. Mariano Ruiz, y civil D. Martin Gomez, continuaron las operaciones para la entrega en Caja de los mozos útiles de la Reserva del año actual, adoptándose los acuerdos siguientes:

Riaza.—Juan Rico Marquez; exceptuado por el ayuntamiento como hijo de pobre impedido para el trabajo, apeló del fallo el interesado Casimiro Cerezo ante la Comision. no se presentó expediente justificativo ni informacion en contrario; pero sujeto el padre al reconocimiento facultativo, resultó no impedido y se acordó revocar dicho fallo apelado y que el mozo pasase á Caja.

Riaza.—Saturnino Fernandez Esteban; espuso ante el ayuntamiento no tener su padre mas que otro hijo sirviendo por su suerte en el Ejército, no justificó ante la Comision, y la misma, en vista de lo manifestado por el interesado, acordó concederle plazo hasta el 2 de Marzo próximo para la formacion y presentacion de expediente.

Riaza.—Anselmo Garcia Abad; reclamó ante el ayuntamiento su padre por no quedarle mas hijo soltero, puesto que uno servia por su suerte en el Ejército y el otro habia recibido las primeras órdenes; la Comision provincial, considerando que queda al reclamante dicho hijo aspirante al Sacerdocio, mayor de 17 años, acordó desestimar la escepcion y que pasase el mozo á Caja.

Riaza.—Serafin Moreno Perez; tenia su padre entablada reclamacion acerca de haber sido el mozo indebidamente alistado por falta de edad; pero confesado por aquel ante la Comision provincial en aplió los 20 años el día primero de Enero último, se acordó pasase á Caja.

Pajares de Fresno.—Félix Baraona Siguero; alegó en el ayuntamiento tener un hermano en el servicio y estar su padre impedido; visto por la Comision provincial un certificado, del cual resulta satisfacer el padre la contribucion anual de 52 pesetas 8 céntimos, acordó conce-

der al interesado plazo hasta el día 2 de Marzo próximo para que pueda presentar expediente justificativo del cargo en que sirve su dicho hermano y de carecer el padre de otros hijos varones mayores de 17 años.

Fuentemizarra.—Inocencio Garcia de Lama; pendiente de reclamacion ante el ayuntamiento como hijo unico de viuda pobre á quien ayuda á mantener, confesaron los interesados ante la Comision provincial que la misma tiene otro hijo sirviendo voluntariamente en el Ejército, y en su vista se acordó desestimar la escepcion y que el mozo pasase á Caja.

Negredo.—José Teresa Sanz; exento por mantener á su abuelo materno viudo, sexagenario y pobre, sin perjuicio de lo que acordase la Comision provincial, la que, visto el expediente justificativo de todos dichos extremos, acordó confirmar el fallo y declararle exceptuado.

Villacorta.—Félix Sanz Arranz; alegó ser hijo único de pobre impedido para el trabajo; no presentó expediente justificativo; pero sujeto el padre al reconocimiento facultativo ante la Comision, resultó apto para trabajar, y la misma acuerdo pasase á Caja.

Villacorta.—Mauricio Ibañez Sanz; tambien alegó ante la Comision ser hijo único de pobre impedido para el trabajo; pero habiendo resultado del reconocimiento facultativo de su padre Raimundo Ibañez, no existir el impedimento, se acordó desestimar la escepcion y que pasase el mozo á Caja.

Aldehorno.—Santiago Pecharroman Cabañas; exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener, presentó á la Comision expediente justificativo de dichos extremos, y en su vista se acordó confirmar el fallo.

Idem.—Narciso Abad Martin; exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de sexagenario pobre, sin perjuicio de la superior resolucion de la Comision provincial, presentó á la misma expediente en que se justifican la edad, pobreza del padre y carencia de otros hijos mayores de 17 años, y en vista de todos acordó confirmar el fallo declarándole exceptuado.

Idem.—José Serrano Plaza; exceptuado, sin perjuicio, por el ayuntamiento como hijo único de pobre impedido para el trabajo, presentó expediente justificativo de la pobreza y carencia de otros hijos; el reconocimiento facultativo de dicho padre Bernardo Serrano, acreditó la imposibilidad del mismo para trabajar, y confesado además por el Comisionado del ayuntamiento no tener otros hijos varones mayores de 17 años, se acordó declararle exceptuado.

Ribota.—Gregorio Martin Carrasco; exento por el ayuntamiento como hijo único de sexagenario pobre, sin perjuicio de resolucion de la Comision, presentó á la misma expediente justificativo de la edad y pobreza del padre, y asegurado por el Comisionado bajo su responsabilidad, carecer el mismo de otros hijos mayores de 17 años, se acordó confirmar el fallo.

Muyo.—Antonio Perez Ibañez; pendiente de presentacion como hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener, lo presentó ante la Comision, y acreditado tener otro hermano llamado Julian, reenganchado en el Ejército, se acordó desestimar la escepcion y que pasase el mozo á Caja.

Santa Maria de Riaza.—Alberto Sanz del Rio; alegó ante la Comision provincial ser hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener, y pidió plazo para la formacion y presentacion de expediente, habiéndose acordado concedérsele.

Idem.—Mateo Rivero Perez; alegó ante el ayuntamiento tener otro hermano en el Ejército sirviendo por su suerte

te y estar su padre impedido; ante la Comision renunció á la escepcion de impedido pobre, reservándose justificar la existencia del hijo en el Ejército y carecer de otros, y en vista de todo se acordó pasase el mozo á Caja interin se justifica la escepcion.

Squera de Fresno.—Felipe Calvo Yagüe; exceptuado en el ayuntamiento por tener otro hermano en el Ejército y carecer el padre de otros hijos, justificó ante la Comision por medio del oportuno certificado, cubrir el hermano Anselmo plaza como quinto, y confesado por el Comisionado bajo su responsabilidad, y por el mismo mozo, que tiene otro hermano mayor de 17 años, que casó después de la declaracion de soldados, se acordó desestimar la escepcion y que pasase el mozo á Caja.

Idem.—Pablo Calvo de Agueda; que reclamó en el ayuntamiento como hijo de padre pobre é impedido para el trabajo, presentó á la Comision expediente justificativo de la pobreza y carencia de hijos de su padre Luis Calvo, y reconocido el mismo por los Facultativos, resultó acreditado el impedimento, y se acordó declararle exceptuado.

Capital.—Santos Herrero Arranz; pendiente de formacion de expediente de prófugo, se acordó por medio de expediente remitido por el ayuntamiento haberse incluido indebidamente en el alistamiento por ser sus padres vecinos de Fuentelayo y no cumplir la edad de 20 años hasta el mes de Noviembre del presente año, y en su vista la Comision acordó declararle escludido.

Idem.—Sebastian Herrero Salamanca; tambien sujeto á expediente de prófugo, acreditó un certificado remitido por el ayuntamiento hallarse sirviendo como voluntario en el tercer Regimiento de artilleria á pié, y acordó se sobresea en aquel y declararle eximido.

Fresno de Cantespino.—Vicente Gonzalez Nuñez; exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, sin perjuicio de lo que acordase la Comision provincial, presentó expediente justificativo de la pobreza y viudez de la madre; pero no justificando carecer la misma de otros hijos mayores de 17 años se acordó concederle plazo para que presentase certificado que lo justificase hasta el 2 de Marzo próximo.

Corral de Aillon.—Segundo Santa Maria Canicero; exceptuado por el ayuntamiento como hijo único, en el sentido legal, de viuda pobre, á la que ayuda á mantener, á condicion de presentar certificado acreditativo de servir por su suerte en el Ejército otro hermano, lo presentó del tercer Regimiento de artilleria á pié, donde sirve bajo dicho carácter el llamado Matéo, y la Comision acordó confirmar el fallo.

Riaguas de San Bartolomé.—José Calvo y Calvo; que reclamó en el ayuntamiento la escepcion de hijo único de viuda pobre; no presentó á la Comision expediente justificativo; pero apareciendo del general del pueblo que dicha madre, Isabel Calvo, satisface la contribucion anual de 85 pesetas 94 céntimos, se acordó desestimar la escepcion y que pasase el mozo á Caja, imponiéndose la multa de 10 pesetas al Comisionado del ayuntamiento por haber faltado á la verdad en la contestacion á las preguntas que le fueron verificadas.

Idem.—Félix Garcia Montero; exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener sin perjuicio de la resolucion á la Comision, presentó á la misma expediente justificativo de dichos extremos, y se acordó confirmar el fallo.

Idem.—Simon de Pablos Blanco; apeló del fallo del ayuntamiento declarándole útil, como hijo único de pobre impedido para el trabajo, presentó á la Comision expediente y apareció el impedimento del reconocimiento facultativo

de dicho padre; pero confesado por el mismo despues de afirmado por el Comisionado tener otro hijo varon mayor de 17 años, se acordó desestimar la escepcion y que pasase el mozo á Caja.

Cedillo de la Torre.—Juan Cicujano Arribas; despues de declarado útil en Caja alegó la escepcion de hijo de pobre impedido para el trabajo; pero confesado á la Comision provincial por el Comisionado del ayuntamiento tenia el interesado otro hermano sirviendo voluntariamente en el Ejército, se acordó desestimar la escepcion y que quedase adscrito.

Alconada. Felipe Berzal Herrero; pendiente de presentacion de expediente como hijo de muger casada en segundas nupcias, pobre, con sexagenario tambien pobre, presentó expediente, del cual aparece pagar el padrastro José Sanz Vecino, la contribucion anual de 52 pesetas 72 céntimos, y la Comision acordó desestimar la escepcion y que pasase el mozo á Caja.

Idem.—Mariano Arranz Martin; al ser declarado útil en Caja alegó ser hijo de pobre impedido para el trabajo; el padre no fué reconocido por haber confesado pagar mas de 50 pesetas anuales de contribucion, y en su virtud se acordó desestimar la escepcion y que quedase el mozo adscrito.

Alconada.—Santiago Mate Casado; exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, se confesó por el Comisionado de la Corporacion la Comision provincial tener el interesado otro hermano mayor de 17 años soltero, llamado Fausto, y en vista de la confesion, se acordó revocar el fallo, pase el mozo á Caja é imponer á dicho ayuntamiento la multa de 17 pesetas 50 céntimos por haber faltado á sabiendas á las prescripciones legales.

Madriguera.—Perfecto Muñoz Grado; exceptuado por el ayuntamiento por no tener su padre mas que otro hijo sirviendo por su suerte en el Ejército, sin perjuicio de la resolucion de la Comision, la misma, en vista de no haber podido presentar expediente justificativo, acordó conceder plazo para su presentacion hasta el 2 de Marzo próximo.

Idem.—Vicente Martin Sanz; justificado ante la Comision servir por su suerte en el Ejército su hermano Timoteo, y no quedar al padre mas hijos varones de 17 años y en su consecuencia se acordó declararle exceptuado.

Maderuelo.—Santos Gonzalez Mate; despues de declarado útil en Caja, espuso ser hijo único de viuda pobre á la que ayuda á mantener, no presentó expediente justificativo, pero la Comision considerando haber obrado el interesado por ignorancia, acordó concederle plazo hasta el 2 de Marzo próximo para la presentacion del mismo.

Pinarnegrillo.—Casiano Escolar Pastor; sugeto á expediente de prófugo, se presentó voluntariamente ante la Comision, y la misma acordó se sobreyese en aquel y pasase á Caja.

Etreros.—Martin Gonzalez Vecino; pendiente de justificacion de ser hijo de sexagenario pobre, y de servir interinamente en el Ejército su único hermano mayor de 17 años, presentó expediente del que resultan dichos extremos, y la Comision acordó declararle exceptuado.

Revenga.—Santos Herrero Calatrava; se procedió por orden del Excmo. Señor Gobernador de la provincia, á la revision de su expediente, y quedando en el mismo justificado ser su madre viuda y pobre y ademas por confesion del comisionado del ayuntamiento, carecer la misma de otros hijos mayores de 17 años, se acordó confirmar el fallo al revisado y la escepcion declarada por el ayuntamiento.

Zarzueta del Monte.—Leandro Molinero Mateos; pendiente de presentacion de expediente justificativo de estar sir-

viendo por su suerte en el ejército su único hermano, lo presentó pero resultando del mismo que el soldado de que se trata es únicamente hijo de la consorte en segundas nupcias del padre del interesado, se acordó desestimar la escepcion y quedase adscrito.

Idem.—Vicente Garcia Mesonero; pendiente de presentacion de expediente acreditativo de tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército y ejercer su padre de otros hijos mayores de 17 años, manifestó no haberle sido posible completarlo, y la Comision acordó concederle plazo hasta el 2 de Marzo próximo.

Santiuste de San Juan Bautista.—Marcelino Martin Sanz; pendiente de formacion de expediente acreditativo de ser hijo único de casada pobre, le presentó pero confesado por el mismo interesado no ser su padre sexagenario, ni impedido para el trabajo, la Comision acordó desestimar la escepcion y que quedase adscrito.

Idem.—Felix Alonso Sanchez; pendiente de presentacion de expediente acreditativo de ser hijo único de viuda pobre, renunció justificar la escepcion, y la Comision acordó declararle adscrito.

Lastras del Pozo.—Pedro Aragoneses Sanz; pendiente de reconocimiento de su hermano Anselmo, para justificar la escepcion alegada, fué el último reconocido por los Facultativos de la Comision, y resultando no impedido para el trabajo, se acordó desestimar aquella y que pasase el mozo á Caja.

Cobos de Fuentidueña.—Eugenio de la Fuente Santiuste; pendiente de presentacion de expediente, justificado en el presentado á la Comision hallarse sirviendo su único hermano por su suerte en el tercer regimiento de artilleria á pié; pero no resultando del mismo la existencia de su madre, se acordó concederle plazo hasta el 23 del actual, para justificar el hecho.

Aldea del Rey.—Revisados por orden del Excmo. Sr. Gobernador, los expedientes de Agustin Sanz Yubero que justificado en el presentado la escepcion de hijo único de sexagenario pobre, habiendo en su consecuencia la Comision acordado confirmar el fallo del ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem.—Pablo Perlado Gonzalez; cuyo expediente tambien justificado la escepcion de hijo único de pobre, casado con sexagenario tambien pobre, y la Comision acordó confirmar el fallo revisado, declarándole exceptuado.

Idem.—Anacleto Arranz Arranz; exceptuado por el ayuntamiento por tener á su único hermano sirviendo por su suerte en la academia de artilleria, y no quedar á su padre mas hijos mayores de 17 años la revision del expediente justificó la escepcion, y en su consecuencia se acordó confirmar el fallo revisado.

Idem.—Eugenio Aldama Camino, presentó expediente justificativo de la pobreza de su parte, y reconocido el mismo por los facultativos de la Comision, resultó impedido para el trabajo, y en vista de no qu darle mas hijos solteros mayor de 17 años, se acordó confirmar el fallo y declararle exceptuado.

Idem.—Fernando Fernan Sanz; sugeto á expediente de prófugo, acreditó por medio de diligencias practicadas por el ayuntamiento, hallarse sirviendo voluntariamente en el Regimiento de España y la Comision acordó se sobreyese en aquel y declararle eximido.

Espinar.—Revisados por orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia los expedientes de mozos exceptuados por el ayuntamiento del Espinar, resultó lo siguiente:

El de Francisco Yagüe Abarnóz; justificado cumplidamente ser hijo de viuda pobre á la que ayuda á mantener, y la Comision acordó confirmar el fallo.

Pedro Bermejo Barbero; exceptuado

por el ayuntamiento como hijo de pobre impedido para el trabajo, el reconocimiento de Pedro Bermejo Higuera, su dicho padre, ante la Comision provincial, acreditó no existir el impedimento, y en su consecuencia se acordó revocar el fallo revisado y que pasase el mozo á Caja.

Santos Diez Barreno; exento por el ayuntamiento como hijo único de viuda pobre y Francisco Rodriguez Fernandez, comprendido en igual escepcion, no fueron revisados sus expedientes por haber presentado el Comisionado del ayuntamiento, el traslado de un oficio del Juez municipal del Espinar, manifestando haber sido detenidos por la Comision de falta ó delito que tuvo lugar en la noche anterior, pero la Comision acordó se presenten debidamente custodiados el 23 del actual.

Douasio Ordoñez Palomo; justificó el expediente presentado ser hijo único en sentido de la ley, de viuda pobre y la Comision acordó confirmar el fallo del ayuntamiento revisado y declararle exceptuado.

Juan Palomero Azanedo; justificado por medio de expediente presentado, la escepcion de hijo único de sexagenario pobre, y en su vista se acordó confirmar el fallo del ayuntamiento en que se declaró.

Ventosa.—Julian Llorente Ramos; exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de sexagenario pobre, tuvo lugar la revision de su expediente, de orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y apareciendo en aquel la prueba de todos los extremos de la escepcion, se acordó confirmar el fallo revisado.

Dada cuenta de la falta de presentacion de los expedientes de Aldealengua de Santa Maria y Valdevarnés, la Comision acordó poner el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador, para que se sirva compeler á los respectivos ayuntamientos á que sus comisionados con las diligencias y los mozos, se presenten el 23 del actual.

No habiéndose presentado al ser llamados en Caja los mozos de

Riaza.—Fermín Cubillo Fernandez.

Idem.—Pedro Lopez Sanz.

Valvieja.—Antonio Moreno Garcia.

Idem.—Bartolomé Jorge Arranz.

Estebanveja.—Lorenzo Esteban Arribas.

Santibañez de Aillon.—Antonio Garcia Sanz.

Saldana.—Pedro de Diego Sanz.

Aillon.—Ciriaco Olivares Olivares; y

Madriguera.—Felix Lobo Cerezo.

La Comision acordó prevenir á los respectivos ayuntamientos, procedan á instruir los oportunos expedientes de prófugo, y los presenten con los mozos cuando sean habidos.

Apelaciones.

Útiles en Caja apelaron á nuevo reconocimiento ante la Comision provincial, de

Riaza.—Benito Lopez Martin.

Idem.—Marcos Cerezo Muñoz.

Francisco Diez Puerta.

Villaverde de Montejo.—Juan Garcia Almandariz, y

Maderuelo.—Justo Garcia Arranz.

Quenes de Arados tambien útiles de conformidad por los Facultativos de la Comision, se acordó ingresar en Caja, con los que no habian reclamado del primer reconocimiento, de

Riaza.—Manuel Berzal Alvaro.

Pedro Cerezo Diez.

José Garcia de la Hoz.

Cándido Martin y Martin.

Pedro Rincon Arranz.

Juan Fernandez Cubillo.

Joaquin Vega Alvarez.

Fermín Herranz Maritorenó.

Pedro Martin Cristóbal.

Anselmo Garcia Abad.

COLACION A SERVIDORES

- Juan Rico Marquez.
- Serafin Moreno Perez.
- Becerril.—Miguel Arranz Gonzalez.
- Aldeanueva del Monte.—Galo Calvo Baraona.
- Cirilo Alonso y Alonso.
- Fuentemizarra.—Francisco Granda Sanz.
- Melquiades Ramos Miguel.
- Inocencio Garcia de Lama.
- Valvieja.—Eziquiel Martin Azuara.
- Mariano Esteban Azuara.
- Squera de Fresno.—Domingo Lorenzo Calvo.
- Tomás Gomez Gonzalez.
- Felipe Calvo Yagüe.
- Aillon.—Fernando de la Hora Arroyo.
- Eugenio Moreno Miguel.
- Muyo.—Antonio Licera Marquez.
- Antonio Perez Ibañez.
- Moral.—Manuel Cerezo Martin.
- Bernabé Gutierrez Sanz.
- Fresno de Cantespino.—Cirilo Gimeno Moreno.
- Mauricio Santo Domingo Miguel.
- Aldeanueva de la Serrezuela.—Cándido Parra Melero.
- Mariano Lopez Pajares.
- Francisco Ayuso Martin.
- Serracin.—Pedro Perez Torres.
- Faustino Somolinos Ortigosa.
- Cilleruelo de San Mamés.—Hipólito Gimeno Garcia.
- Félix Arribas Andrés.
- Salvador Gimeno Ramos.
- Camino de San Pedro.—Santiago Barbolla Ponce.
- Isidro Lopez Yagüe.
- Grado.—Casto Moreno Ferrer.
- Nicolás Cuesta Ortigosa.
- Riahuela.—Angel Andrés Garcia.
- Ignacio Agueda Bartolomé.
- Riaguas de San Bartolomé.—Aniceto Guizarro Martin.
- Justo Gutierrez Martin.
- Mariano de Dios Perez.
- Pedro Martin Nuñez.
- José Calvo y Calvo.
- Santibañez de Aillon.—Santiago Gimenez.
- Villacorta.—Felipe Sanz Arranz.
- Mauricio Ibañez Sanz.
- Valdevacas de Montejo.—Juan Guizarro del Cura.
- Vicente Benito Andrés.
- Villaverde de Montejo.—Manuel Martin Torres.
- Bernabé Garcia de Blas.
- Pradales.—Tomás Montes Gonzalez.
- Onrubia.—Benito Melero Garcia.
- Linares.—Agustin Ramos Villa.
- Montejo de la Serrezuela.—José Armandariz Garcia.
- Urbano Esteban Sanz.
- Magin Esgueva Bergón.
- Rafael Miguel Martin.
- Madriguera.—Roman Cerezo Cerezo.
- Evaristo Cerezo Muñoz.
- Estebanveja.—Juan Redondo Villa.
- Santa Maria de Riaza.—Mateo Rivero Perez.
- Cedillo de la Torre.—Pedro Fraile de Agueda.
- Valentin Garcia Rodriguez.
- Valentin Martin Cabañas.
- Alconada.—Maximo Arranz Martin.
- Felipe Berzal Herrero.
- Santiago Mate Casado.
- Riofrio de Riaza.—Simoa de Pablos Blanco.
- Cedillo de la Torre.—Juan Cicujano Arribas.
- Maderuelo.—Vicente Hernando Olmos Cándido Martin Lopez.
- Pinarnegrillo.—Casiano Escolar Pastor.
- Valentin Herranz Ballesteró.
- Zarzueta del Monte.—Leandro Molinero Mateos.
- Santiuste de San Juan Bautista.—Marcelino Martin Sanz.
- Felix Alonso Sanchez.
- Ciriaco Alfayate Perez.
- Lastras del Pozo.—Pedro Aragoneses Sanz.
- Espinar.—Pedro Bermejo Barbero.

REDENCIONES A METALICO.

Presentadas cartas de pago números, 516, al 320, acreditativas de haber consignado 2300 pesetas en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, para la redencion del servicio militar, cada uno de los mozos de

Fresno de Cantespino.—Cirilo Gimeno Moreno.

Campo de San Pedro —Santiago Barbolla Ponce.

Cilleruelo de San Mamés.—Hipólito Gimeno García.

Serracin.—Pedro Perez Torres y Estebanvela.—Juan Redondo Villa.

La Comision acordó expedir á favor de cada uno las respectivas licencias, y ponerlo en conocimiento del Comandante de la Caja para los efectos procedentes.

Y se levantó la sesion.

Segovia 23 de Febrero de 1874.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

ANUNCIO.

De orden del Gobierno de la República, el día 19 del actual á las dos de su tarde, en el local de la Direccion general del arma, y ante el Excmo. Señor Director general del cuerpo de Artilleria ó comision en quien tenga á bien delegar, tendrá lugar la contratacion de veinticinco millones de cartuchos para armas sistema Remington, modelo de 1871, que con arreglo á las condiciones que á continuacion se expresan, deben adquirirse por gestion directa. El plano del cartucho estará de manifiesto en el espresado Centro Directivo y Comandancias generales Subinspecciones de los Distritos.

Condiciones facultativas.

Las que aparecen en el anuncio inserto en el número de la Gaceta oficial de esta Capital correspondiente al día 3 del corriente.

Condiciones económicas.

1.º Los contratistas se comprometen á entregar á la Comision receptora que se nombre, veinticinco millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente capsula y bala reglamentaria, del modo que se fija en las condiciones facultativas.

2.º El precio limite máximo será el de 135 pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

3.º Las proposiciones podrán hacerse por el número de cartuchos que convenga al interesado, sin exceder de los veinticinco millones que se han de adquirir, y las entregas deberán verificarse al respecto cada mes, de una tercera parte de los cartuchos ofrecidos.

4.º Será de cuenta y responsabilidad del contratista el entregarlos en el muelle del puerto de la Peninsula que se designe, bajo la vigilancia de un Oficial de Administracion Militar que ha de conducirlos desde el establecimiento productor donde serán con anterioridad examinados y reconocidos.

5.º Cada millar de cartuchos se entregará empacado en la caja de madera y las de carton á que se refiere la novena de las condiciones facultativas.

6.º El pago se verificará por la Comision de Hacienda de España en virtud de certificados expedidos por la encargada de la recepcion y en el momento de hallarse los cartuchos á que se refiera, reconocidos, empacados y en marcha para la Peninsula.

7.º El Gobierno de la República abonará el importe de los derechos de introduccion de la cartucheria y el de su transporte desde el muelle del puerto es-

pañol de arribo, al punto que convenga remesarlos.

8.º El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo ó Comision en quien tenga á bien delegar, recibirá los pliegos de proposicion que se presenten, los cuales se hallarán cerrados, espresándose al dorso del sobre el nombre del proponente, su domicilio y fecha en que entregue el pliego, debiendo ir acompañada cada proposicion como garantía de ella, de una carta de pago definitiva de la Caja de Depósitos de esta Capital ó sucursales en provincia por valor de 5 por 100 del de los cartuchos que se ofrezcan.

9.º Aprobada la compra por la Direccion general se devolverán todas las cartas de pago á escepcion de las correspondientes á las proposiciones aceptadas y á cuyos autores se hubiese adjudicado el suministro, las cuales se reservarán hasta la conclusion de su compromiso.

10.º En el día designado 19 del corriente, se reunirán todos los proponentes en el local de la Direccion general del arma, á las dos de la tarde precisamente, donde se abrirán los pliegos presentados y se elegirá de entre ellos el ó los mas convenientes, siendo atendible la circunstancia del menor tiempo en que se ofrezca la entrega.

11.º Los proponentes deben espresar en sus pliegos los puntos en que han de ser reconocidos los cartuchos, con el objeto de que se tenga presente para el nombramiento de la Comision receptora.

Madrid 5 de Marzo de 1874.—Manuel Arahuetes.—V.º B.º: E Brigadier Vicepresidente, Robustiano Gil de Avalle.—Aprobado.—Rafael Echagüe.—Madrid 7 de Marzo de 1874.—Es copia.—El Director General, Echagüe.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Bustamante Gimenez, hijo legítimo de Vicente y de Josefa, difuntos, natural del pueblo de Canals, partido judicial de San Felipe de Jativa, provincia de Valencia y vecino que dijo ser de la villa de Madrid, habitante en la calle de Ercilla, barrio de las Piñuelas, núm. 9, cuarto bajo, de edad 63 años, casado de oficio esquilador, que no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el de la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Madrid, comparezca ante este Juzgado de mi cargo por la Escribania del que autoriza, para que amplie la indagatoria que tiene rendida en la causa que en dicho Juzgado y Escribania se le está siguiendo por el delito de estafa, y pueda tambien responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento civil.

Dada en la ciudad de Segovia á 5 de Marzo de 1874.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que para el completo pago de principal, redito legal, gastos y costas á cierto acreedor, representado legalmente por el Procurador D. José Sancho Pulido, se sacan á pública subasta que ten tra lugar el día 8 de Abril próximo, hora de las once de su mañana en la Sala de la Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Cuellar y su partido, los bienes de que son depositarios Venancio Ballesteros Gomez y Victorio Garcia Traperero, vecinos de Aguilafuente, los cuales se anuncian á esta continuacion:

Siete fanegas de garbanzos de buena calidad, limpios y bien acondicionados retasados á 18 pesetas una, 126.

Seis sillas en buen estado, retasadas á peseta, 50 céntimos una, 9.

Una mesa, retasada en cinco pesetas, 5.

Un banco, retasado en tres pesetas, 3.

Una tierra en término de Aguilafuente, al sitio de la Mata, de 400 estadales, en trescientas treinta y cinco pesetas, 335.

Otra tierra en dicho término, y sitio al Bajo de Santiago, de 600 estadales, retasada en trescientas veinte pesetas, 320.

Otra en dicho término, y sitio á las Arroyadas, de 200 estadales, retasada en ciento noventa pesetas, 190.

Otra en el mismo término, y sitio de los Castañales, de 400 estadales, retasada en ciento noventa pesetas, 190.

Otra en el mismo término, y sitio á los Quemadales, de 400 estadales, retasada en doscientas veinte pesetas, 220.

Y otra tierra en dicho término, y sitio de la anterior, de 200 estadales, retasada en ciento tres pesetas, 103.

Quien quisiere hacer postura acuda con sus proposiciones en dichos sitios, dia y hora, que se admitirán cubriendo las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Segovia á 9 de Marzo de 1874.—Francisco Gonzalez Chia.—El Escribano actuario, Gregorio Martin Rodriguez.

EDICTO.

Don Bonifacio Varadé y Garcia, Capitan de ejército, Teniente de la Sétima compañía del primer tercio de la Guardia civil.

Hallándome instruyendo sumaria contra varios paisanos de la villa de Cuellar por el delito de asesinato cometido en las personas del Sargento segundo Andrés Fernandez Lopez y Cabo primero Rufino San Miguel Garcia de la Guardia civil de esta Comandancia, y como quiera que entre ellos se hallen comprendidos, los llamados Eustaquio y Sandalio Suarez, los que despues de cometido el crimen se fugaron de dicha villa é ignorándose su paradero, en uso de las facultades que conceden las ordenanzas del ejército á los oficiales del mismo, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon á los enunciadós Eustaquio y

Sandalio Suarez, señalándoles la Casacuarta de la Guardia civil de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días que se contarán desde el dia de la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo serán sentenciados en rebeldia por el Consejo de Guerra ordinario, sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad del Gobierno de la República.

Fijese y pregónese este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de la provincia y cuerpo, para que llegue á noticia de todos.

Segovia 15 de Marzo de 1874.—V.º B.º: El Fiscal, Varadé.—Por mandato del Señor Fiscal: El escribano, Lorenzo Rincon Ballesteros.

Alcaldia de Navafria.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, de este distrito, en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 5 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean, dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Navafria 11 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Gabriel Garcia.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de una heredad de tierra labrantia de pan llevar, titulada La Era Vieja y otros predios, con casa para labor, término de Perocojo, jurisdiccion de Abades, provincia de Segovia; de que es propietaria la Excm. Sra. Condesa Viuda de Santibañez.

Hallarán el pliego de condiciones en la Administracion de dicha Señora, sita calle de Juan Bravo, Casa de los picos, en Segovia.

La Fábrica Trinidad Sepulveda, principia á funcionar, desde el día 13 del corriente por cuenta de D. Juan R. Zorrilla; en ella se compran granos á precios corrientes. Se admite la mollienda de granos, bajo el nombre de Maquilas segun costumbre y en los que se ha de procurar el mas pronto y exacto despacho; igualmente y en la misma forma funcionará luego la seccion de hilados, tan pronto como sean separadas aquellas máquinas. Lo que se pone en conocimiento del público para gobierno de las personas que de ellas quieran valerse, y en lo que se recibirá un favor.

Sepulveda 13 de Marzo de 1874.—Juan R. Zorrilla.

NOTA. Desde luego se venderá harina, salvados y demás clases.

Imp. de la V. de Alba y Santibañez.